



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 022

RAD. 000-2018-00123-00

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DIECISIETE (17) DE ABRIL
DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

EL HONORABLE MAGISTRADO DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES, PROFIRIÓ AUTO DE 17 DE ABRIL DE 2018, MEDIANTE EL CUAL ADMITE LA ACCION CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR FERNANDO CHARRY ANGARITA CONTRA EL JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y OTROS, Y ORDENA LA VINCULACION DE LOS SUJETOS PROCESALES Y TERCEROS INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO BAJO RADICADO 015-2010-00448-00, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES MARGARITA VALLEJO DE RAMIREZ, LUIS JAIR POLANCO, AURELIO VASQUEZ MARIN, GUSTAVO ANGARITA Y AMADOR MEDINA, LA MENCIONADA PROVIDENCIA, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, EL 20 DE ABRIL DE 2018 A LAS 8:00AM, VENCE EL 20 DE ABRIL DE 2018 A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE,

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA

Profesional Universitario

Señores TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI (V) E. S. D.	
ACCIONANTE: FERNANDO ANGARITA CHARRY ACCIONADO: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA CIVILES No. 18	
ASUNTO: PODER	
FERNANDO ANGARITA CHARRY, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.928.124, en mi calidad de Poseedor y Beneficiario de los Lotes distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-703880 ubicado en la Calle 1C No. 70 - 35 Lote 2; 370-370-378265 ubicada en Lote Carrera 70 o Avenida Los Choros y Carrera 71 Calle 1C; 370-380782 ubicado en la Carrera 71 Calle 1C Lote Sector de Los Choros, mediante el presente escrito me permito conferir PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Cali (V), abogado titulado y en ejercicio, identificad con cédula de ciudadanía No. 94.439.925 expedida en Buenaventura (V) y tarjeta profesional No. 117.978 del Consejo Superior de la Judicatura y al Doctor ALEXANDRA CATANO GOMEZ, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Cali (V), abogada titulada y en ejercicio, identificad con cédula de ciudadanía No. 31.791.838 expedida en Tulud (V) y tarjeta profesional No. 129414 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación interponga ACCION DE TUTELA contra JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18 por violación al Debido Proceso, Falta de Notificación y falta de identificación de los Lotes. Mis apoderados quedan facultados para presentar acciones de Tutela, presentar nulidades, solicitar recibir, desistir, transigir, sustituir, recausar poder, conciliar, rematar, postular, adjudicarse y demás facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que pueda manifestarse que este es insuficiente. Sírvase señor (a) Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandado. Atentamente,  FERNANDO ANGARITA CHARRY C.C. No. 80.928.124 Atestada Poder  EDUARDO SOLIS LEMOS C.C. No. 94.439.925 T.P. No. 117978 del C. S. de la J. Alexandra Catano Gomez ALEXANDRA CATANO GOMEZ C.C. No. 31.791.838 T.P. No. 129414 del C. S. de la J. WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	

Señores TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI (V) E. S. D.	
REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ACCIONANTE: FERNANDO ANGARITA CHARRY ACCIONADO: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18 ALCALDE DE CALI (MAURICE ARMITAGE)	EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad, residente y domiciliado en Cali, identificad con la cédula de ciudadanía No. 94.439.925 expedida en Buenaventura (V), abogado con Tarjeta Profesional No. 117978 del C.S.J., obrando como apoderado del señor FERNANDO ANGARITA CHARRY, también mayor de edad, residente y domiciliado en Cali (V), respetuosamente acudo ante al despacho para instaurar, ACCION DE TUTELA en contra de JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18 ALCALDE DE CALI (MAURICE ARMITAGE). Con el fin de obtener del señor juez, el amparo de mis derechos fundamentales, con base en los siguientes: HECHOS PRIMERO: El día 22 de Marzo de 2018 mediante Despacho Comisario No. 048 de fecha ocho (8) de Febrero de 2018 emitido por este juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Cali, el Profesional Universitario de la Oficina de Comisiones Civil No. 18, pretende realizar diligencia de desalojo la cual como fecha del práctica habían señalado el día 22 de marzo de 2018, presentando un incumplimiento frente a los requisitos de notificación de la misma la cual debe realizarse con un término no menor de 10 días a quien se encuentre en dominio del inmueble o predio, caso contrario este toda vez que mi poderdante, actual poseedor de los lotes distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 370-378265 y 370-380782, nunca fue notificado de la fecha en la cual se llevaría a cabo la práctica de esta diligencia, ni de proceso jurídico alguno en el cual la garantía de este fueran sus lotes. SEGUNDO: La presente Diligencia Judicial Comisionada de Entrega de Bienes Inmuebles carece de conocimiento o identificación precisa de los lotes sobre los cuales se llevaría a cabo la realización de la misma, toda vez que en la UBICACIÓN DEL INMUEBLE A ENTREGAR aparece: Calle 1C entre Carreras 70 y 71 (No. 70 - 63), de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificadas con los folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-703881, 370-378239, 370-381517 y 370-393229; pretendiendo realizar diligencia sobre

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

lotes identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-703880, 370-378265 y 370-380782, los cuales como se puede corroborar en dicha acta NO aparecen y NO coinciden con los allí relacionados.

TERCERO: El desconocimiento que se tiene frente a los lotes en los que se pretende realizar dicha diligencia es tanto, que se puede constatar en los lotes identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-378265 y 370-380782 quien aparece como titular del derecho real de dominio es el señor Amador Antonio Medina Sánchez, lotes que fueron adquiridos el primero mediante escritura de compraventa 1.904 del 17 de Septiembre de 1996 (anulación No. 7), y el segundo mediante escritura de compraventa 196 del 18 de Febrero de 1997 (anulación No. 4).

CUARTO: Como se manifestó con anterioridad y en la misma diligencia debido al desconocimiento de mi poderdante por falta de Notificación de esta, fue imposible en la misma aportar y demostrar con documentos la calidad de poseedor de mi poderdante, calidad que acreditó mediante pruebas documentales que aportaré al presente acción.

QUINTO: El señor Amador Antonio Medina Sánchez vende al señor Gustavo Angarita Ríos, los lotes identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-378265 y 370-380782 mediante Contrato Promesa de Compraventa, documento en el cual también queda estipulado que el único beneficiario de estos lotes adquiridos por el señor ANGARITA RÍOS es su hijo el señor FERNANDO ANGARITA CHARRY.

SEXTO: Por parte de mi poderdante el señor Fernando Angarita Charry se ha venido ejerciendo una posesión regular del inmueble en forma pacífica, quieta, continua y exclusiva, sin violencia, ni clandestinidad, actos que se pueden demostrar mediante los pagos de impuestos, construcciones y mejoras realizadas.

SEPTIMO: Una vez se adquieren estos lotes se procede a realizar construcción sobre los mismos; construcción que se realizaría a través de licencia emitida por la Curaduría Urbana No. 2 y esto fue notificado a la Secretaría de Vivienda de Cali quienes otorgaron la línea de paramento y el concepto de delineación.

DERECHOS VULNERADOS

Ante lo manifestado mediante oposición interpuesta en diligencia de deslajo, que el comisionado no juviere en cuenta, escrito de nulidad de diligencia de deslajo aportada al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, me permito poner en conocimiento ante el presente Despacho, que nos encontramos ante una violación al Derecho al Debido Proceso: Es un derecho que la Constitución Nacional en su artículo 29; aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al Imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia".

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

También invoca los artículos 51 y 58 de la Constitución Política de Colombia lo cuales rezan.

Artículo 51 "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"

Artículo 58. "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación

de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

PETICION

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor juez, lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva tutelar el Derecho Fundamental del Debido Proceso consagrado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 29.51, 58.

SEGUNDO: En consecuencia se decrete la nulidad del Auto mediante el cual libran Despacho Comisorio para la entrega de los inmuebles mencionados anteriormente por carencia de notificación de los propietarios tanto del proceso judicial como de la que llevaría a cabo la diligencia de desalojo; y por cuanto hay una indebida identificación de los predios; además, que como medida provisional, se ordene la suspensión del lanzamiento que se encuentra fijado para la fecha 8 de Mayo de 2018.

PRUEBAS

Con el fin de establecer, la vulneración de mis derechos, solicito señor juez se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas.

- Copia del Acta de Diligencia de Entrega de Bienes Inmuebles.
- Copia 3de Certificado de Tradición de los lotes identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-703880, 370-378265 y 370-380782.
- Copia de Contrato Promesa de Compraventa firmado entre los señores Amador Antonio Medina Sánchez y Gustavo Angarita Ríos.
- Copia de la Licencia emitida por la Curaduría Urbana 2 de Cali.
- Copia de pago de Impuestos años 2005 y 2007.
- Copia de las escritura de venta realizada por la notaría 15 del Circuito de Cali.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Nacional, y Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2.000.

COMPETENCIA

Es Usted señor Juez competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de la ocurrencia de los hechos que han vulnerado mis derechos fundamentales (art. 37 Decreto 2591 de 1.991)

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

A la presente Acción de Tutela en original, copia para el archivo y traslado; anexo los documentos citados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

La parte Accionada:

- Juzgado 3 Civil del Circuito de Elección de Cali, en la Calle 8 No. 1 - 16, piso 4.
- Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali, en la avenida 5 AN No. 20N - 08 Edificio Fuente Versalles. Correo electrónico: vivienda@cali.gov.co
- Secretaría de Seguridad y Justicia - Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia Oficina de Comisiones Civiles No. 18, Alcaldía de Santiago de Cali, en la Av. 2 Norte # 10 - 70 Centro Administrativo Municipal CAM, Torre Alcaldía Piso 5, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- Alcaldía de Cali (MAURICE ARMITAGE) Av. 2 Norte # 10 - 70 Centro Administrativo Municipal CAM

El Apoderado, recibe notificaciones en la Carrera 3 No. 10 - 12 Oficina 503 A, Edificio Colombia. Tel. 889 17 26. Correo electrónico: conexa@hotmail.com

El Accionante, recibe notificaciones en la Carrera 81 N° 13 A -25 CASA 28 CIUDADDELA DE PASOANCHO SECTOR 1, Cali (V).

Del señor Juez:

Atentamente

EDUARDO SOLIS LEMOS
C.C. No. 94.439.925 Expedida en Buenaventura (V)
I.P. No. 117978 del C. S. de la J.

 ALCALDIA DE SANTIAAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	 ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENE(S) INMUEBLE(S) OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18 DESPACHO COMISORIO
--	--

DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE ENTREGA DE BIENES INMUEBLES

RADICACION: No. 78001-3103-015-2010-00449-00

PROCESO: Ordinario de Declaración de Perpetencia por Prescripción Extraordinaria Alquilativa de Dominio y Ejecutivo Singular derivado del mismo proceso

DEMANDANTE(S): Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali,
Identificado con el NIT No. 805.013.033-1

DEMANDADO(S): Héctor Julio Mandelín Castaño, Identificado con la C.C. No. 16.222.366

DESPACHO COMISORIO No. 048 de 08/02/2018

UBICACION DEL INMUEBLE A ENTREGAR: Calle 1C entre Cameros 70 y 71 (No. 70 – 63), de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-703881, 370-378239, 370-381517 y 370-393229

JUZGADO: Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

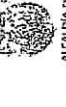
En la Ciudad de Santiago de Cali, a los Veintidós (22) días del mes de Marzo del Año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las 08:00 a.m., fecha y hora señalada dentro del Auto No. 125-00C-18AJCCTOES, celebrado 22/02/2018, el(la) suscritor(a) Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrito(a) a la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, en asocio con el personal Contralista de apoyo, que funge como Secretario Ad-Hoc y en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11/09/2017, y conforme con el Decreto Municipal No. 4112.010.21.1573 del 24/08/2017, y conforme con el Despacho Comisorio No. 048 de 08/02/2018, emanado del Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se CONSTITUYO EN AUDIENCIA PÚBLICA en el recinto de la Estación de Policía del Lido – Casa de Justicia Siloe y se dio comienzo a la diligencia, a la cual comparecieron: A) El(la) señor(a) GLADYS STELLA RODRIGUEZ JUJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 87.112.547, expedida en Cali (Valle), con la tarjeta Profesional No. 100.156 del C. S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la parte demandante y quien mediante escrito para esta diligencia, SI (X), NO (), N/A () Sustituye el poder que ostenta en el proceso judicial, a el(la) Abogado(a) ELMIR EMIRO BORJA RAMÍOS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 11.801.771, expedita en Quibdó (Chocó) con Tarjeta Profesional No. 186.137 del C. S. de la J., quien presenta documento de sustitución autenticado ante la Notaría Séptima de Cali, para que sea anexado a la presente diligencia (1 folio), y por lo tanto el Despacho SI (X), NO (), N/A (), le reconoce suficiente personería adjetiva para que actúe en ella; B) El(la) señor(a) INGRID LILIANA NUQUE ROMERO, identificad(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 67.023.739 de Cali, como Defensor de Familia de Constituidos, quien viene en representación del ICBF; C) El(la) señor(a) _____, N/A () identificad(a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, como Contralista para la Protección del Adulto Mayor, de la Secretaría de Bienestar Social de Cali. D) El(la) señor(a) _____, N/A ()

 ALCALDIA DE SANTIAAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	 ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENE(S) INMUEBLE(S) OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 10 DESPACHO COMISORIO
--	--

MERCEDES HURTADO VILLEGAS, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.304.453 de Cali, como Personero Delegado de la Personería Municipal de Santiago de Cali, (1) y el(la) señor(a) JORGE ALAPE VANEGAS, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.491.028 de Cali, en calidad de Patrullero () y/o Subintendente () y/o Subintendente () y/o Oficial (X), al mando del personal de seguridad de la Policía Nacional, (1) El(la) señor(a) ALEXANDER ROJAS ZUNIGA, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 94.520.984 de Cali, en calidad de Auxiliar de Central Animal del Centro de Zoonosis de la Secretaría de Salud Pública de Cali, teléfono 314630587, quien manifiesta: "conscientemente solicito al despedido ipso al no encontrarse animales de compañía que generen riesgo zoonótico para la comunidad y que estén en mal estado para el control sanitario, se nos permita retirarlos de la diligencia y que contemos con otras actividades pendientes por realizar, es todo, al despedido comisionado por la policía nacional del funcionario de zoonosis y queda en la constancia en la presente acta y protocolo a retirarse dicho personal.

Acto seguido nos trasladamos al sitio de la diligencia, ubicado en la Calle 1C entre Cameros 70 y 71 (No. 70 – 63 bodega), de la actual nomenclatura urbana de Cali y estando en el inmueble objeto de entrega, se observa que SI (X), NO (), se encuentra habitado, y después de tocar la puerta, SI (X), NO (), abren y/o sonidos atendidos, en caso positivo, por el(la) señor(a) Jose Miguel Valencia Pardo, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.649.204 de Cali, teléfono 312 813 63 10, a quien se le entrega el objeto de la presente diligencia judicial comisionada, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1594 de 2012; quien SI (X), NO () nos permite el ingreso voluntario al inmueble de quince minutos en la diligencia y por tanto el Despacho SI (X), NO (X), debe proceder a ordenar el Allanamiento del Inmueble, conforme a los artículos 112 y 113 del C.G.P., el señor Valencia Pardo informa al despacho que él se encuentra en calidad de arquitecto del taller que ocupa, que se lo rento verbalmente el señor Fernando sin saber su apellido, que no encuentra esperando que este señor haga presencia con su respectivo abogado, el señor Valencia Pardo manifiesta cancelar un cuémpen de arrendamiento mensual de 3.000.000 de pesos sin obtener recibos por ese pago. También se hace presente la señora María Estrella Quiñones, identificada con la C.C. No. 99.086.492 de Tumaco (Nariño) teléfono 320 725 7176, quien manifiesta que reside en la bodega en un peserón que está al interior de la misma, resito con sus hijos de nombres Ana Cristina Herrera de 22 años y Jorge Eleicer Herrera de 22 años, que cuida la bodega a nombre de Amador Medina que este señor no le paga ningún tipo de salario por la custodia de la bodega y que desconoce dónde se encuentra porque hace más o menos 2 años no lo ha visto ni tiene conocimiento de su paradero, manifiesta también la señora María Estrella que está esperando al mismo abogado que viene con el señor Fernando que es el amandador. El despacho a las 10:15 horas, les informa que esperará la llegada del señor Fernando sin haberle dado y su abogado por espacio de 30 minutos, verificados estos se da la constancia en la diligencia.

El despacho comisionado reanuda la diligencia con la presencia del señor FERNANDO ANGARITA CHARTY, Identificado con la C.C. 00.928.124 de Bogotá, dirección carrera 81 No. 13 A – 25 teléfono 320 5336582 quien manifiesta ser el propietario de la bodega y en esta estado le informa al despacho que le concede poder al doctor Eduardo Solís Lemos, identificado con la C.C. 94.439.925 de Buenaventura, con tarjeta profesional No. 117.978 del concejo departamental de la Judicatura quien estando presente manifiesta aceptar el poder a el conferido y por tanto el

 ALCALDIA DE SANTAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LA JUSTICIA	ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENES INMUEBLES OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 10	 DESAPACHO COMISARIO
--	--	---

despacho comisionado le reconoce suficiente personería jurídica para actuar en esta diligencia, concediéndole el uso de la palabra, esto manifestado primero que todo quiero manifestarle el agradecimiento por la espera para asistir a esta diligencia, segundo presentar oposición a la presente diligencia ya que desconocemos el proceso que el presente despacho comisionario que ordena el desalojo, el juzgado tercero de ejecución de sentencias ya que primero que todo existió la notificación debida del proceso oral ya que mis apoderados son poseedores regulares desde hace 32 años, en el cual existía un lote baldío y como aportare a la presente diligencia el señor Gustavo Angarita y el señor Amador Medina a través de licencia de construcción de la curaduría solicitaron su permiso de construcción de la presente bodega y en el cual se encuentran habitada por la señora Marta Estrella de Medina, la presente diligencia nace o se surti de un proceso oral de pertenencia o de prescripción o poseedor, el cual a todas luces es totalmente erróneo porque la posesión o la pertenencia debe ejercerse, mis apoderados han pagado impuestos, pagado servicios públicos, solicitado permiso de construcción, apostaron los documentos que soporte lo anteriormente dicho, la señora María Estrella Quiñones tiene como sustento ella y sus hijos el presente local construido ya que allí funciona un taller de pintura, solicito que la presente diligencia identifique los linderos y cavidad tanto del inmueble de mis apoderados como lo ordenado por la presente diligencia, por ahora es todo, en continuación de la versión del apoderado, esta manifestación: primero el presente illiconsoorte le alcaldía municipal de Santiago de Cali hace parte del proceso de posesión o prescripción mencionado anteriormente y adicional a eso también está realizando por una de sus dependencias el mismo desalojo, esto a todas luces violenta la discrecionalidad que tiene que tener el funcionario que realiza la presente diligencia, por tal motivo solicito el acompañamiento de un ente diferente para dicho fin, adicionalmente quiero que el notificado en el proceso no es ninguna de las partes que heblan o libren posesión en el inmueble; así mismo apor: 1) resolución No. CUJ-0563 del 30/05/2000 de la curaduría urbana No. 1 donde otorgan licencia de construcción para desarrollar un predio urbanístico a nombre del señor Amador Antonio Medina Tierradentro (dos folios fotocopias). 2) línea de marcación de control físico municipal a nombre del señor Iván Quijano Gonzales para el predio F588003, donde se ven lucas claritas que no existe nomenclatura del predio (1 folio fotocopias) 3) línea de marcación con esquema básico a nombre del señor Amador Antonio Medina (1 folio fotocopias) 4) concepto de esquema básico de fecha 13/09/2000, de la secretaría de ordenamiento urbanístico (3 folios fotocopias), es todo.

Acto seguido el despacho se trasladó al predio conitago identificado con la placa No. 70 - 103 en donde es atendido por el señor José Joaquín Henao Ocampo, identificado con C.C. 15.531.523 de Cali a quien se le entrega del objeto de la presente diligencia judicial comisionada, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 1564 de 2012, quien SI (X) NO () nos permite el ingreso voluntario al inmueble de quienes venimos en la diligencia y por tanto el Despacho SI () NO (X), debe proceder a ordenar el Allanamiento del inmueble, conforme a los artículos 112 y 113 del C.G.P., acto seguido el despacho le solicita que indique cual es la extensión del predio que él está ocupando, a lo cual el manifestante que el lindero es por toda la vía de la calle 1 C y la carrera 71 colindante con los muros de las casas construidas al lado, aquí funciona ASOCHOSIR, asociación de recicladores y familiares del sur, que está representada por el Señor Jhon Jairo Monzonaga identificado con C.C. 94.371.606 de Cali, Teléfono 316. 776. 5057, quien manifiesta que es arrendatario del señor José Joaquín Henao, que cancela un canon de arrendamiento de \$100.000.

Página No.

 ALCALDIA DE SANTAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LA JUSTICIA	ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENES INMUEBLES OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 11	 DESAPACHO COMISARIO
--	--	---

presos manuales. También se encuentra un monto linteras a cargo del señor Florio Riquero, identificado con C.C. 4.164.638 de Armenia (Quindío) teléfono 319.850.95.03, quien manifiesta que es arrendatario del señor José Joaquín Henao, a quien la cárcel canon de arrendamiento de 300.000 pesos mensuales. En este estado de la diligencia el despacho comisionado le informa al señor José Joaquín Henao que la va a dar un espacio de 30 minutos a partir de este momento para que llegue el abogado y pueda presentar la oposición en compañía de él, siendo las 10:55 horas se conlata el término para la presencia del apoderado. El despacho ha electuado un vicario del sitio a rostituir donde se observan las diferentes anexidades que se encuentran al interior del predio. Dando continuidad a la diligencia se hace presente al abogado que esperaba al interior el señor José Joaquín Henao, y dándole nuevamente el uso de la palabra al señor Henao, este manifestó la intención de poder al señor de abogado Aurelio Vásquez Marín, identificado con C.C. 17.173.827 de Bogotá con tarjeta profesional No. 25.205 del C.S. de la J., quien estando presente manifestó al igual el poder y el despacho comisionado le reconoce suficiente representación adjetiva para participar en esta diligencia, acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado, quien manifestó: me opongo como representante legal en este momento de la diligencia a un desalojo, primero porque se hace un desalojo en general de un predio pero no se identifica plenamente el lugar donde se ubicó el señor José Henao, porque existe una prohibición de una posesión adelantada a por cuyos papeles se presentaron posteriormente y por lo tanto se requiere un tiempo prudente para presentar esas pruebas. En este estado de la diligencia el despacho comisionado le hace la observación al apoderado del ocupante en el sentido de manifestarle que nos encontramos en audiencia pública y por tanto es menester que en ella presente las pruebas que desea hacer valer para poder realizar la oposición que intenta manifestar, se le concede que continúe en el uso de la palabra. Tercer punto por el cual se hace oposición as porque existe un proceso de prescripción adquisitiva de dominio que el señor José Henao levanto con este predio a su favor ya que llevo posesión hace 16 años, entonces por lo tanto mi cliente dice que desconoce a quien se electuó este procedimiento porque no ha sido notificado en primer lugar y él dice que no coluto la dirección generalizada y lo especifica el predio donde él está ubicado hace 16 años, por lo tanto solicitamos un tiempo prudencial para presentación de pruebas y además que se nos diga donde se deben presentar, en lo juzgado y con cuanto tiempo contamos para ello, el proceso de prolocalización de la posesión reside en la notaria 8 de Cali, por eso como representante y a cargo representante del poseedor me opongo a esta diligencia, el señor José Henao desconoce la audiencia porque no se han notificado y no sabe a nombre de quien vinieron porque él dice que el predio no está especificado con la nomenclatura como el predio que él ocupa, continuando con el uso de la palabra el apoderado del opositor José Joaquín Henao aporta al despacho las pruebas: saber: 1) plano en escala 1:250 firmado por la topografía Juill Carabail donde muestra la ubicación y área del predio que ocupa (1 folio) 2) escritura pública No. 3330 del 25/08/2016 notaria 8 de Cali donde el señor José Joaquín Henao realiza prolocalización de la posesión (3 folios fotocopias).

En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la doctora Marcela Hurtado, representación del ministerio público, y una vez concedida manifestó: quiero manifestarle que quiero dejar expresa constancia que se está obrando conforme al debido proceso y el derecho a la defensa dentro de esta diligencia teniendo en cuenta que las personas encontradas en estos predios han hecho uso de sus apoderados quienes los están garantizando sus derechos, inpresuntamente vulnerados, es todo.

Página No.

 ALCALDÍA DE SANTO AGUSTÍN DE CALI SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENE(S) INMUEBLE(S) OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18	 DESAPACHO COMISORIO
--	---	--

situación no compartida por este despacho en esencia porque se está actuando bajo despacho comisorio emanado de Juez de la República y por tal motivo con apego total a la ley general del proceso que le permite a los señores Jueces constatar al señor alcalde para estas diligencia y quien en uso de sus atribuciones legales ha delegado en el organismo que representa el adelantamiento de las mismas y adicionalmente no se debe de perder de vista que el fondo especial de vivienda es una entidad pública administrativa e independiente del municipio de Santiago de Cali así ostente la calidad de pública del nivel municipal.

PARA EL CASO DEL PREDIO LOTE TALLER(A) el apoderado del opositor señor José Joaquín Henao fundamente su oposición en la escritura No 3330 del 25/08/2016 en donde su poderdante protocolizo una posesión y mejoras que este ostente, adicionándole un plano topográfico y plinimetro de ubicación del predio que dice ostentar, para el despacho es claro que dicha protocolización se realiza mucho tiempo después de iniciada la causa que curso en los estrados judiciales y de la cual se da la orden de realizar la entrega de estos inmuebles. D) manifesten que no existe coincidencia en la ubicación del predio que ellos ocupan, con el predio que se viene adelantar en la diligencia, con el argumento que se tiene como nomenclatura la calle 1 C; entre carreras 70 y 71 sin establecer un número de placa de manera concreta y por tanto no existir identidad sobre dichos predios, para el despacho la razón no es de recibo como quiera que en proceso judicial se discutió la ubicación geográfica del predio que contienen las matrículas 370 703881, 370-378239, 370-381517 y 370-383229, es decir en ese estrado judicial y momento procesal oportuno fueron analizadas las condiciones geográficas de ubicación de los predios y determinado por parte del juez de conocimiento que se trataba de los inmuebles cuya propiedad probó el fondo especial de vivienda. C) también ha de adarse para efectos de este auto que las demás personas que dentro del predio que ocupa el señor José Joaquín Henao ya nombradas dentro de la diligencia reconocen en el la calidad de arrendador y por tanto no son poseedores del predio y no participan del proceso de oposición como tal D) aportado por el apoderado de fondo especial de vivienda el acta de diligencia de entrega que se realizó el 8/04/2016 y donde aparece que asistió presente el señor Héctor Julio Matallía como demandante dentro del proceso y adicionalmente lo expresado por la hija del señor José Joaquín Henao en manifestar que ya se había hecho esta diligencia de manera inicial en el año anterior reconociendo que el apoderado había estado en esto ello es de pleno conocimiento para este participo de la diligencia de la situación litigiosa del predio, por último el despacho ha de considerar que a las voces del artículo 309 del C.G.P el opositor en las diligencias de entrega deberá tener localización de poseedor y deberá probar mínimo sumariamente dicha calidad y con las probanzas aportadas a este proceso no se demuestra la calidad antes indicada por las personas que en ella lo ocupan, como quien que son circunstancias de tiempo modo y lugar que debieron discuirse en los procesos judiciales que hoy intentan acciones de carácter jurídico independientes para continuar sin permitir la entrega del predio, con fundamento en lo anterior y para efecto de cada una de las dos personas que

 ALCALDÍA DE SANTO AGUSTÍN DE CALI SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENE(S) INMUEBLE(S) OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18	 DESAPACHO COMISORIO
--	---	--

ocupan los predios objeto de la diligencia y en el sonido que aplica para ambas partes, este despacho RESUELVE: PRIMERO negar la oposición presentada por los apoderados de la ocupantes de los predios con fundamento en lo ya expuesto, SEGUNDO concederle el recurso de reposición conforme a la ley del presente acto TERCERO el presente acto queda notificado en estrados por encontrarse el despacho en audiencia pública CUARTO este acto será firmado al finalizar la diligencia con una sola firma como parte integral de este comisionado.

En este estado la diligencia el despacho comisionado le concede el uso de la palabra solicitada por el doctor Eduardo Solís, a lo cual manifiesta: honorable doctor considero que la posesión de mi poderdante si se encuentra demostrada en los documentos aportados ya que nadie continúa en un lote baldío desde el año 2000 antes que comenzara el presente proceso que es de origen del año 2003, nuevamente reiteramos que en nuestro caso particular no conocemos al señor Manuella, nunca llegaron notificaciones judiciales y en el acta que aporta el apoderado del fondo especial para la vivienda nunca se visita nuestro predio adicional a eso noto con extrañeza que el número de matrícula del predio en mención (bodega) no aparece discriminado en la diligencia de despacho en todas las ordenes manifestadas a lo cual aporfo el certificado de tradición No 371-7191 (aporta 2 folios) en lo cual es claro que de parte de mis apoderados nunca han iniciado proceso de pertenencia y este número de matrícula no está discriminado en la diligencia por el motivo de la historia del proceso se ha notado y se ha visto el mismo desorden administrativo de la alcaldía que nos expide un número de matrícula posterior hace un dos englobe material del predio, nos expide un impuesto predial (aporta un folio de factura de impuesto predial del año 2015 sin cancelar) que se ha venido cancelando hasta el año 2011 donde aparece el señor Vinader Antonio Medina, la posesión se demuestra en el uso, goce y disfrute del inmueble, la alcaldía misma se le ha pagado impuestos prediales como los aportes, que no se han pagado los últimos 5 años por difícil situación económica tanto de la señora María Estrella y de mi apoderado el señor Esteban Angarita señor servidor con todo respeto reconsidero su posición y lengua en cuenta que si bien se encuentra identificado dentro de los documentos aportados aparecen muchos números de matrículas pero el caso en particular de nosotros no está descrito con su número de matrícula como tal y que a toda vista se ve que nosotros no hemos iniciado proceso de pertenencia, somos poseedores a buena fe y no hemos iniciado el proceso que conlleva a la diligencia, es todo.

El despacho concede el uso de la palabra al apoderado del señor José Joaquín Henao, quien manifiesta: en este sentido primero que todo quiero que se conozca el documento en el cual el señor José Joaquín Henao Ocampo le presentó al inspector superior de policía de la ciudad de Bogotá urbana número 2 del barrio el diamante un derecho de petición sobre la diligencia de entrega de inmueble matrículas 370-703881, desde el 26/03/2016 en la cual se refería a que la escritura litigiosa sobre la mencionada sentencia que se refería a linderos, nomenclatura y ubicación que no precisaba como correspondiente al predio en el cual se está haciendo de nuevo la diligencia.



ALCALDIA DE
SANTAGO DE CALI
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y
JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO AL
SERVICIO DE JUSTICIA

ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENES INMUEBLES

OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 10



DESPACHO
COMISARIO

Desarrollo el cual ya me opuse, en última a decir que los linderos son los mencionados en el título de la demanda de un señor con apellido Mancilla linderos que no corresponden al predio de la matricula inmobiliaria solicitada que me dé por recibido una copia de esta diligencia (1 folio), además, que solicito un topógrafo para identificar este inmueble, este topógrafo debe venir a identificar el predio al que nos estamos refiriendo porque no son claros ni los linderos ni la matricula inmobiliaria y en ese mismo sentido que esto debe ser identificado por linderos mas no por la matricula inmobiliaria y que hasta el momento no conozco la escritura del fondo especial de vivienda donde los poseedores de este predio pagan el predial y servicios públicos desde el año 1990 y los aportaron posteriormente porque el doctor Jair Pelanco está en su honrada retiro y no tienen en estos momentos los pagos de impuesto predial que se requieren y que se apartaron, posteriormente y como se menciona en el C.G.P. en su artículo 309 que como requisito necesito ellos vienen teniendo el uso al goce y el disfrute del mismo hace más de 20 años por tal razón solicito que se recibieran posteriormente los recibos de impuesto predial y de agua y luz de la casa, solicito el topógrafo para identificar el inmueble.

En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la doctora Mercedes Villalobos como representante del ministerio público y manifiesta: comedidamente solicito al despacho que en la hora del debido proceso y en derecho del principio de legalidad se haga uso al artículo 11 de la C.G.P. en el sentido de hacer una aclaración o interpretación de parte de la señora María Estrella Quintero, teniendo en cuenta el principio de igualdad de las partes, es todo.

El despacho accediendo a la solicitud presentada por el ministerio público lo encarga el uso de la palabra a la señora María Estrella Quintero quien manifiesta: quiero aclarar que yo al conocer al señor Amador Medina dueño de la bodega y que mi esposo de nombre Mauro Linares Herrera fue el que le constaba la bodega, es todo.

Solicita el uso de la palabra el señor José Joaquín Henao a quien es despachado su lo concierne en el título de la demanda de reposición como quiera que su apoderado ya actuó en este sentido y esto le permitirá expresar lo que él desea para lo cual manifiesta: en concurso de todo lo que se le ha dicho en este proceso ocupa este inmueble y el posesionario muy respetuosamente lo hay en gracias a ustedes como funcionarios públicos y espero como poseedor y como lo constaba la ley ser escuchado como poseedor de este inmueble porque en tanto tiempo no se ha hecho mención y ahora al resultar dueño, espero ser más escuchado más que como un representante del abogado o personalmente, así lo constituye la ley.

En este estado la diligencia el despacho comisionado procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por los apoderados de las partes ocupantes de los inmuebles y por tanto decide: siguiente AUTO No. 12581 - CCTC-1843CCTOES del 22/03/2018 para lo cual el despacho

 ALCALDIA DE SANTAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO AL SERVICIO DE JUSTICIA ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENES INMUEBLES OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 10  DESPACHO COMISARIO	considera: 1) dada las circunstancias y documentación aportada como medio probatorio al recurso de reposición habiéndose dividido la decisión entorno a cada uno de los predios para efectos de claridad al dicto de cada uno, por lo tanto en la parte resolutoria se hacen de manera separada y en las consideraciones se hacen de manera conjunta para resolver el respectivo recurso; 2) el apoderado del opositor Henao fundamenta su recurso en un derecho de petición que le presenta al inspector de policía del departamento el cual no recibió respuesta y donde le solicitaba suclitiam nra la aclaración de los predios objeto de la diligencia que se adelantó en el 2016; 3) manifiesta adicionalmente que ha pagado servicios públicos e impuestos prediales, sin presentar ninguna de esas pruebas en esta audiencia con el argumento que las tiene el apoderado que lo sigue la causa que ha iniciado de manera prescriptiva; 4) no establece ningún otro tipo de argumento más allá de solicitar que se radice de parte de un topógrafo un levantamiento al predio, aclaración que el despacho no ha de considerar como quiera que ya se ventó en el proceso judicial dicha circunstancia desde el punto de vista de solicitud de prueba; 5) por su parte el apoderado del opositor Fernando Argenti sustenta el recurso de reposición con la presentación de fotocopia del folio de matricula inmobiliaria 370-703880, donde se lee como dirección del inmueble La calle 1 C No 70-35 lote 2 Bodega de propiedad del fondo especial de vivienda de Santiago de Cali y el cual no aparece relacionado como matricula del despacho comisorio; 6) adicionalmente anexa la factura del impuesto predial 2015 sin cancelar y argumenta que estos son los elementos posesorios que tiene su predio, por lo tanto solicita que dichos elementos sean tenidos en cuenta para efectos de esta diligencia; 7) no han existido elementos adicionales que soporten la situación de la posesión por tanto el despacho RESUELVE: PRIMERO: con respecto a la oposición presentada por el apoderado del señor José Joaquín Henao, no repone para revocar el auto No. 12581 - CCTC-1843CCTOES del 22/03/2018 con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas; SEGUNDO: PRIMERO: con respecto a la oposición presentada por el apoderado del señor Fernando Argenti, no repone para revocar el auto No. 12581 - CCTC-1843CCTOES del 22/03/2018 con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas; TERCERO: continuar con la diligencia de entrega de bien inmueble, para lo cual se otorgará un plazo improrrogable de 30 días hábiles, el cual dolermina como día cierto a improrrogable el día 8 de mayo del año 2018, a partir de las 08:00 Horas; CUARTO: las partes de esta diligencia quedan notificadas en estrados y contra este AUTO no procede recurso alguno; QUINTO: el término conocido de suspensión de la diligencia deberá ser utilizado por las partes notificadas para realizar la desocupación total de los inmuebles, y en la fecha señalada en el punto anterior no hay oposiciones a la misma; SEXTO: el presente AUTO se firma al final de la diligencia de manera integral por parte del comisionado. Una vez culminadas las oposiciones en la forma como quedó resulto anteriormente y/o anteizada la situación que genera la no culminación de la Diligencia con la desocupación (s/a) del inmueble, el Profesional Universitario (e) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 10 de Cali, Ccili, Página No.
---	---

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENES(S) INMUEBLES(S) OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18	 SERVICIO COMISIONARIO
---	--	--

procede a SUSPENDER la presente diligencia hasta el día 9 de mayo de 2018 a partir de las 00:00 horas.

No siendo otro el objeto de la presente Acta de Diligencia Judicial Comisionada de Entrega de Bienes Inmuebles, se da por culminada a las 15:00 horas del día citado y se firmó por quienes en ella participaron y aceptan firmar.

JULIO EDUARDO LOPEZ VARGAS
Profesional Universitario (e), Oficina de
Comisiones Civiles No. 18 de Cali

EDWIN EMIRO BORJA RAMOS
Por la parte del representante,

MERCEDES HURADO VILLEGAS
Por la Persona Municipal de Cali

AURELIO VASQUEZ MARTIN
Apoderado de Jose Joaquin Henao

JOSE JOAQUIN HENAO
Fiancheggiante inmueble

MARIA ESTRELA QUINONEZ
Habiente inmueble

SERGIO ARMANDO NAVIA ARCO
Secretario Adjunto, Contador, Apoyo
Comisiones Civiles No. 18 de Cali

JORGE ALAPE VAÑEGAS
Por la Policía Nacional

INGRID LILIANA DUEÑE ROMERO
Por el C.B.F.

EDUARDO SOLIS LEMOS
Apoderado de Fernando Angarita Chamy

FERNANDO ANGARITA CHARRY
Habiente inmueble



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARIA DE LA SALA CIVIL

URGENTE TUTELA

Santiago de Cali, 18 de Abril de 2018

Oficio No 6575

SEÑORES
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
CALLE 8 No. 1 - 16
CALI - VALLE

REF.: ACCIÓN TUTELA
ACCIONANTE: FERNANDO ANGARITA CHARRY
ACCIONADO: JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI Y OTROS
RAD: 000-2018-00123- 00

Para los fines pertinentes, me permito transcribir el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha 17 de Abril de 2018 proferida dentro de la acción de la referencia. "O.J.S P.O.N.E. 1.- ADMITIR la acción de tutela que para la protección del DERECHO FUNDAMENTAL AL DIGNO PROCESO, presentada por el señor FERNANDO ANGARITA CHARRY frente al JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA Y LA OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18 DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI. 2.- VINCULAR a la presente acción constitucional a la: Personería Municipal de Santiago de Cali, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF, Gustavo Angarita, Amador Medina (Poseedores), José Joaquín Henao y María Estrella Quiñonez (habitantes del inmueble) y todas las partes e intervinientes (incluido todos los casionarios) dentro del proceso Ejecutivo Singular (Derivado del Ordinario de Declaración de Pertinencia por prescripción adquisitiva de dominio) adelantado por Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali frente a Héctor Julio Mancilla Castaño, con radicación No. 76001-31-03-015-2010-00448-00. 3º.- OFICIAR a los accionados y vinculados para que a más tardar dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa. 4º.- OFICIAR al JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para que disponga de manera INMEDIATA la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DE LA presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes (incluidos todos los casionarios) en el PROCESO Ejecutivo Singular (Derivado del Ordinario de Declaración de Pertinencia por prescripción adquisitiva de dominio) adelantado por Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali frente a Héctor Julio Mancilla Castaño, con radicación No. 76001-31-03-015-2010-00448-00, debiendo remitir a este Despacho las constancias de notificación respectivas, advirtiéndole que la notificación a dichas partes deberá surtirlos directamente o a través de apoderado judicial, siempre y cuando se le confiera poder para que los representen en este trámite. Inadmitiendo, deberá remitir a esta Corporación el respectivo expediente una vez surtidas las notificaciones arriba ordenadas. 5º.- NEGAR la medida provisional solicitada en el escrito de tutela, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. 6º.- Téngase como abogado del accionante el doctor Eduardo Solís con tarjeta profesional No. 117.978 del C.S.J. y a la doctora Alexandra Celato Gómez con tarjeta Profesional No. 129.414 del C.S.J. en los términos del poder conferido y con la salvedad que contempla el artículo inciso 2º del artículo 75 CGP. 7º.- NOTIFIQUESE personalmente o por telegrama a las partes. NOTIFIQUESE FDO. MAG.

FLAVIO EDUARDO CORDOBA FUERTES
Le remito copia del escrito de tutela

ssselcali@candoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

CARLOS EDUARDO QUINTERO COLONIA
SECRETARIO

CALLE 12-4-33 PALACIO NACIONAL OFICINA 119 Teléfono 892800 Ext. 1116 CALI - VALLE
ssselcali@scndoj.ramajudicial.gov.co JJFP

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARIA DE LA SALA CIVIL

URGENTE TUTELA

Santiago de Cali, 18 de Abril de 2018

Oficio No 6675

SEÑORES
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
CALLE 8 No. 1 - 76
CALI - VALLE

REF: ACCIÓN TUTELA
ACCIÓNANTE: FERNANDO ANGARITA CHARRY
ACCIÓNADO: JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI Y OTROS
RAD: 000-2018-00123- 00

Para los fines pertinentes, me permito transcribir el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha 17 de Abril de 2018 proferida dentro de la acción de la referencia: "D1 S P O N E 1°.- ADMITIR la acción de tutela que para la protección del DERECHO FUNDAMENTAL AL DUEÑO PROCESO, presentada por el señor FERNANDO ANGARITA CHARRY frente al JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA Y A LA OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18 DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, 2°.- VINCULAR a la presente acción constitucional a la: Personería Municipal de Santiago de Cali, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Gustavo Angarita, Amador Medina (Poseedores), José Joaquín Henao y María Estrella Quiñonez (habitantes del inmueble) y todas las partes e intervinientes (incluido todos los cesionarios) dentro del proceso Ejecutivo-Singular (Derivado del Ordinario de Declaración de Pertinencia por prescripción adquisitiva de dominio) adelantado por Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali, frente a Héctor Julio Mancilla Castaño, con radicación No. 76001-31-03-016-2010-00446-00, 3°.- OFICIAR a los accionados y vinculados para que a más tardar dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa, 4°.- OFICIAR al JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para que disponga de manera INMEDIATA la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes (incluidos todos los cesionarios) en el PROCESO Ejecutivo Singular (Derivado del Ordinario de Declaración de Pertinencia por prescripción adquisitiva de dominio) adelantado por Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali frente a Héctor Julio Mancilla Castaño, con radicación No. 76001-31-03-016-2010-00446-00, debiendo remitir a este Despacho las constancias de notificación respectivas, advirtiéndole que la notificación a dichas partes deberá surtirlos directamente o a través de apoderado judicial, siempre y cuando se le confiera poder para que las representen en este trámite. Igualmnte, deberá remitir a esta Corporación el respectivo expediente una vez surtidas las notificaciones arriba ordenadas, 5°.- NEGAR la medida provisional solicitada en el escrito de tutela, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, 6°.- Téngase como abogado del accionante al doctor Eduardo Solís con tarjeta profesional No. 117.976 del C.S.J. y a la doctora Alexandra Catalio Gómez con tarjeta Profesional No. 129.414 del C.S.J. en los términos del poder contenido y con la salvedad que contempla el artículo inciso 2° del artículo 75 CGP, 7°.- NOTIFIQUESE personalmente o por telegrama e las partes. NOTIFIQUESE FDO. MAG. FLAVIO EDUARDO CORDOBA FUERTES

Le remito copia del escrito de tutela

ssctvali@seccolj.mtjudicial.gov.co

Atentamente,

CARLOS EDUARDO QUINTERO COLOMIA
SECRETARIO